



VILLA AMELIA

ORDENANZA Nº 02/2022

VISTO:

La ley de gestión integral de residuos domiciliarios; Los principios de la gestión integral de residuos sólidos urbanos; La falta de regulación específica hasta el momento en la Comuna de Villa Amelia sobre la temática y la necesidad de dar un salto de calidad en la materia en beneficio de todos los vecinos de la localidad y en procura de la vital protección del Medio Ambiente;

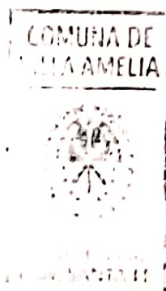
Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 41 de la Constitución Nacional establece para todos los habitantes el goce del derecho a un ambiente "sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras" y que las autoridades tienen el deber de proveer la protección de este derecho;

Que la legislación nacional establece entre sus principios y conceptos básicos a la consideración de los residuos como un recurso; Que dicha norma define a los residuos sólidos domiciliarios y establece que toda persona física o jurídica que los genere tiene la obligación de realizar el acopio y la disposición inicial de los mismos, de acuerdo a parámetros que serán establecidos por las normas complementarias que cada jurisdicción establezca;

Que cada jurisdicción debe establecer mediante normas complementarias los parámetros para su determinación, lo que determina un desarrollo específico de planes de gestión para los generadores;

Que los grandes generadores de residuos domiciliarios o asimilables a estos deben hacerse cargo de los costos de transporte y disposición final por ellos generados, y que los municipios y comunas deben establecer condiciones particulares de gestión de residuos sólidos urbanos.





VILLA AMELIA

POR ELLO:

**LA COMISIÒN COMUNAL DE VILLA AMELIA EN USO DE SUS FACULTADES
Y ATRIBUCIONES SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1º: DEFINICIONES:

1.1- RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DOMICILIARIOS Y COMPATIBLES: Se denominan Residuos Sólidos Urbanos Domiciliarios y Compatibles (RSUDyC) a los fines de la presente ordenanza a aquellos elementos, objetos o sustancias que, como subproducto de los procesos de consumo domiciliario y del desarrollo de las actividades humanas, son desechados, con un contenido líquido insuficiente como para fluir libremente y cuyo destino natural debería ser su adecuada disposición final, salvo que pudiera ser utilizado como insumo para otro proceso.

Se adopta la abreviatura RSUDyC para identificar a los residuos sólidos urbanos domiciliarios y compatibles.

1.2- RESIDUOS RECICLABLES: Son aquellos residuos, comprendidos dentro de los RSUDyC, que poseen un valor por ser susceptibles de ser reutilizados como materia prima en algún nuevo proceso.

1.3- RESIDUOS PELIGROSOS: Será considerado peligroso a los efectos de esta ordenanza todo residuo que pueda causar daño, directa o indirectamente, a seres vivos, o contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general, según lo establece la ordenanza Nº 5776.

1.4- RESIDUOS PATOLÓGICOS Y/O PATOGENICOS: Entiéndase por residuos patológicos y/o patogénicos, a las distintas variedades de desechos generados en establecimientos asistenciales de salud, laboratorios, y/o establecimientos que desarrollen prácticas médicas de diagnóstico, tratamiento e investigación, en seres humanos y animales, la producción, prueba de biológicos y actividades de apoyo a las específicas médicas antes citadas.

La operatoria del tratamiento de los residuos patológicos está definida en la ordenanza Nº 5846 y modificatoria Nº 6560/98.



VILLA AMELIA

1.5- RESIDUOS VERDES: Los residuos Verde: son aquellos productos de la poda domiciliaria, limpieza de espacios verdes, cortes de césped, en cantidades importantes, que superen una producción diaria normal y/o infrecuente. Requerirán de un servicio especial de retiro municipal.

1.6- RESIDUOS VOLUMINOSOS: Los residuos voluminosos son aquellos que por su tamaño y peso no podrán ser retirados con el resto de los residuos por el servicio de recolección convencional y requerirán la utilización de camiones y equipos especiales.

1.7- RESIDUOS INERTES: Residuos inorgánicos a granel, producto de restos de construcción, en volumen mayor de $\frac{1}{4}$ m³.

1.8- GENERADOR DE RSUDyC: Es toda persona física o jurídica que como resultado de sus actos o de cualquier proceso, operación o actividad, produce RSUDyC. La producción de residuos genera obligaciones en el responsable de la misma.

1.9- RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE: La recolección convencional de RSUDyC comprende la carga de las bolsas colocadas en la vereda, el levantamiento de los restos de los residuos en general dispuestos en la vía pública y el vaciado de los recipientes o contenedores urbanos en los vehículos recolectores habilitados para tal fin y su traslado a los sitios indicados por la Comuna.

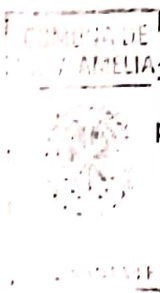
La operación y transporte de RSUDyC podrá ser realizada tanto por personal municipal como por los servicios contratados a terceros a tal fin, con la frecuencia y metodología conveniente para cada sector en particular, con el fin de lograr una adecuada prestación de los servicios.

1.10- VÍA PÚBLICA: Área de la ciudad destinada al tránsito público, peatonal o vehicular, incluyendo los sectores accesorios a los mismos, como cancheros o construcciones similares. Espacio entre líneas de edificación.

1.11- CALLE: Banda de circulación vehicular. Excepcionalmente peatonal.

1.12- VEREDA: Sector de la vía pública establecido para la circulación exclusiva de peatones.

1.13- CESTO PAPELERO: Recipiente metálico o plástico, ubicado en la vereda o espacios públicos, previsto para el depósito de pequeños residuos por parte de los peatones.





VILLA AMELIA

- 1.14- CANASTO PORTARESIDUO:** Soporte metálico, ubicado en la vereda, que permite el depósito temporario de las bolsas de residuos domiciliarios por parte de los frentistas.
- 1.15- CONTENEDOR:** Recipiente de plástico o de metal, con tapa basculante, utilizado en el sistema de Recolección Municipal como depósito transitorio de residuos domiciliarios cuyo volumen o capacidad de almacenaje contemple las necesidades de la cuadra o sector al cual sirve, y que pueden permanecer en la vía pública sin límite de tiempo.
- 1.16- CAMPANA DE RECICLADO:** Recipiente cerrado con boca de ingreso independiente, que permite el almacenamiento diferenciado de papeles, vidrio y latas de aluminio. Se ubican en la vereda o espacios públicos, en lugares de concurrencia masiva a efectos de que los peatones arrojen sus residuos según su tipo.
- 1.17- VOLQUETE:** Recipiente metálico con capacidad de entre 2 y 5m³ utilizado generalmente para la disposición a granel de residuos de construcción y limpieza de obras.
- 1.18- DISPOSICIÓN INICIAL:** La disposición inicial de los RSUDyC comprende la colocación de residuos en la vía pública, efectuada por los generadores, en la forma de bolsas, en la superficie de la vereda o dentro de contenedores u otros elementos, establecidos por esta ordenanza.
- 1.19- DISPOSICIÓN FINAL:** Comprende toda la operación final del destino permanente de los residuos y/o de las fracciones de desechos inevitables, resultantes del o de los métodos de procesamiento adoptados.
- 1.20- DISPOSICIONES CLANDESTINAS:** Es todo vertedero, excavación o cava para el depósito de RSU que no cumple con lo establecido en la Ordenanzas vigentes.
- 1.21- RECUPERACIÓN, PROCESAMIENTO, RECICLAJE:** Comprende el conjunto de operaciones encaminadas al aprovechamiento o valorización de los recursos contenidos en los residuos.
- ARTÍCULO 2º: PEQUEÑOS GENERADORES DE LOS LUGARES, LA FORMA Y LOS HORARIOS PARA DISPONER LOS RSUDyC:**
Sobre los lugares y la forma de disposición en la vía pública:



VILLA AMELIA

2.1 La disposición de RSUDyC se realizará por parte de los ciudadanos exclusivamente en los siguientes lugares:

a) En los sectores donde se haya implementado la contenerización, dentro de contenedores ubicados en la calle.

b) Sobre la vereda contraria a la del estacionamiento permitido de vehículos, con excepción de los siguientes casos, en donde se colocará en la vereda del estacionamiento:

1- Calles o avenidas con canteros centrales

2- Calles o avenidas con doble mano de circulación

3- Calles de tierra o mejorados sin cordón

4- Veredas de plazas y espacios verdes

5- Barrios o complejos habitacionales con existencia de pasillos peatonales

6- Zonas a designar por la Municipalidad

c) Sobre canastos porta residuos.

2.2 Los RSUDyC dispuestos en la vía pública para su recolección deberán estar obligatoriamente colocados en bolsas o envueltos con materiales resistentes que permitan su fácil y seguro manipuleo e impidan el derrame de líquidos.

2.3 Los residuos cortantes, como metales, vidrios y latas, tendrán un envoltorio especial. Deberá ser resistente e impedirá su exposición al exterior con el fin de evitar accidentes durante el momento de manipuleo y carga por parte del operario encargado de la recolección.

2.4 Los vecinos podrán depositar sus bolsas de residuos sobre canastos porta residuos en sectores que la Comuna autorice su colocación. Se deberán respetar los sitios y los diseños que oportunamente se establezcan, corriendo a cargo de los frentistas su instalación.

2.5 En las calles donde la recolección de residuos se efectúe mediante el sistema de contenedores urbanos, el vecino estará obligado a trasladar sus residuos, debidamente embolsados, hasta el contenedor más próximo.



VILLA AMELIA

2.6 El contenedor se ubicará sobre la calle, al final de la línea amarilla que limita el estacionamiento vehicular de cada esquina. Se considerarán situaciones especiales que mejoren tal ubicación.

2.7 Los vecinos no podrán movilizar los contenedores, ni utilizarlos como depósito para restos de construcción, ni para colocar residuos en forma líquida o a granel.

2.8 Queda prohibido el depósito de las bolsas de residuos domiciliarios en los cestos papeleros.

2.9 Se podrán disponer residuos generados en pequeños trabajos de construcción y albañilería, hasta $\frac{1}{4}$ metro cúbico en volumen, debidamente acondicionado para su recolección. En cantidades más importantes deberán contratar servicios privados de contenedores.

2.10 Los vecinos deberán disponer las ramas productos de pequeñas podas domiciliarias, para su recolección, en atados de cómo máximo 1,5 metros de longitud y 0,50 cm de diámetro.

2.11 Cuando la recolección de una calle se realice por contenedores, los vecinos dispondrán las ramas y los residuos de limpieza de jardín, preferentemente, junto a los mismos embolsados.

Sobre los horarios de disposición de los residuos en la vía pública:

2.12 Los vecinos deberán disponer los residuos en la vía pública, dentro de los horarios indicados por la Comuna.

ARTÍCULO 3º: LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA.

Sobre las obligaciones de los peatones:

3.1 Está prohibido arrojar residuos en la vía pública. Los peatones deberán retenerlos hasta ubicar un cesto paplero para su depósito.

Sobre las obligaciones de los frentistas:

3.2 Los frentistas son responsables de la limpieza de su vereda, estando obligados a retirar de las mismas todos los residuos y obstáculos que impidan el tránsito peatonal y que puedan causar accidentes a personas que circulen por la misma.

3.3 Está prohibido arrojar el producto del barrido de la vereda en la calle. Los residuos provenientes del barrido particular de veredas se colocarán en bolsas y la disposición

de las mismas en la vía pública se realizará en los horarios que correspondan a la recolección de los residuos domiciliarios.

3.4 Queda prohibido, en la vía pública, limpiar y lavar vehículos comerciales o de gran porte, así como desarrollar actividades de reparación mecánica, salvo emergencias, o de cambio de aceite y otros líquidos.

3.5 Está prohibida la quema de cualquier tipo de residuo (hojas de árboles, papeles, malezas, etc.) en la vía pública.

3.6 No está permitido en la vía pública, disponer, acopiar o acumular automóviles en reparación, restos de automóviles, residuos, y todo otro elemento que perjudique el tránsito vehicular y peatonal.

3.7 No se permitirá la presencia de materiales como arena, ladrillos, cemento, etc., en la vía pública. Durante las operaciones de carga y descarga estos materiales no deberán entorpecer la libre circulación.

3.8 Las personas que circulen con mascotas, perros o otros animales menores por las vías y espacios públicos, además de llevarlos atados y cumplir los requisitos establecidos en las ordenanzas específicas, deben impedir que estos depositen sus deyecciones en lugares públicos.

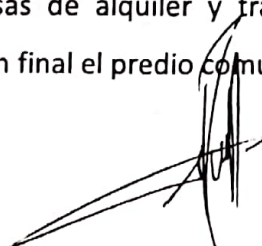
3.9 En caso de que las deyecciones queden depositadas en la vía y/o espacios públicos, la persona que conduzca al animal está obligada a su limpieza inmediata.

3.10 Las personas que circulen con animales por la vía pública están obligados a llevar en ese momento y a la vista, los elementos necesarios de limpieza tales como: escoba, pala, bolsas especiales, guantes, etc. para el caso de que las deyecciones queden en las veredas.

RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS MEDIANTE VOLQUETES:

3.11 Para los residuos de la construcción y trabajos de albañilería es obligatorio contratar volquetes. No podrán acopiarse en la vía pública y será responsabilidad del propietario del inmueble y de la empresa proveedora del servicio, su retiro en los plazos y formas establecidos en la ordenanza.

3.12 Los propietarios de empresas de alquiler y transporte de contenedores que utilicen como predio de disposición final el predio comunal, deberán abonar una tasa





VILLA AMELIA

de mantenimiento del predio de disposición final. Se estipula la misma en el valor de 0,5 Modulo Tributario previsto en la ordenanza tributaria anual, por metro cúbico transportado y depositado en el predio de disposición final comunal.

3.13 Los volquetes no podrán transportarse o circular por la localidad e ingresar al sitio de disposición final si la carga no se encuentra cubierta con materiales que impidan su voladura y vuelco.

3.14 Será obligación de los propietarios de empresas de alquiler de volquetes informar a sus clientes, las formas y los límites en la capacidad y altura, de la carga del volquete y mediante un listado, los residuos que podrán ser cargados, y asimismo informar el pago de la tasa de mantenimiento del predio de disposición final.

Recolección y transporte de residuos mediante camiones volcadores, vehículos utilitarios, etc.

3.15 Será obligación de los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierra, escombros, materiales pulvulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles o cualquier otra materia similar, acomodar y tapar correctamente la carga para evitar que se produzcan vuelcos, caídas o derrames durante el transporte, por su mala adecuación, por su naturaleza o por el efecto de la velocidad del vehículo o del viento. Serán, asimismo los responsables de la limpieza de la vía pública cuando ocurra alguna de las circunstancias anteriores.

3.16 Las personas, comercios, instituciones y responsables de obras en construcción, que realicen carga y descarga de residuos o de mercaderías, deberán limpiar y mantener las veredas y calles que puedan ser afectadas durante la operación.

3.17 Las empresas que proveen hormigón elaborado tendrán sus propios terrenos para el lavado de las tolvas de los camiones, quedando totalmente prohibido su lavado en la vía y espacios públicos o su arrojado a canales pluviales o cloacales.

ARTÍCULO 4º: PROHIBICIÓN: Únicamente podrán depositarse RSUyC en las instalaciones previstas para su disposición final, por parte de los habitantes del distrito perteneciente a la Comuna de Villa Amelia. Queda terminantemente prohibido hacerlo para todos aquellos habitantes de otros distritos, los que deberán acudir a realizar



VILLA AMELIA

dicha disposición final en los sitios previstos por las Comunas o Municipalidades del distrito al que pertenezcan.

ARTÍCULO 5º: INFRACCIONES: Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves conforme se establece en los artículos siguientes y se gradúan de acuerdo a los módulos tributarios previstos en la Ordenanza Tributaria vigente al momento de cometerse la infracción:

5.1 INFRACCIONES LEVES

Se penará con multa de 1MF a 5 MF, las siguientes conductas:

El abandono, depósito o arrojado de desperdicios domiciliarios, ramas, enseres, en la vía pública en general, en parques, paseos, baldíos y casas abandonadas.

La colocación o depósito de residuos en contravención a las normas sobre horario y lugares permitidos.

La falta de limpieza de restos de carteles de propaganda.

La falta de limpieza de las deyecciones de animales en la vía pública.

La utilización de los recipientes comunitarios (contenedores) para uso particular o para introducir líquidos o materiales a granel.

5.2 INFRACCIONES GRAVES

Se penará con multa de 5MF a 32MF, las siguientes conductas:

La reincidencia en infracciones leves

Realizar reparaciones mecánicas de vehículos como actividad habitual, con fines comerciales, cambiar el aceite y otros líquidos a los vehículos en la vía pública y espacios libres públicos.

Omitir las operaciones de limpieza después de la carga o descarga de vehículos o al retirar los contenedores o volquetes.

Abandonar muebles o residuos voluminosos en la vía pública.



VILLA AMELIA

Abandonar cadáveres de animales, en la vía pública o su inhumación en terrenos públicos.

Colocar residuos patológicos en la vía pública.

5.3 INFRACCIONES MUY GRAVES

Se penará con multa de 32 MF a 190 MF, las siguientes conductas:

Reincidencia de faltas graves.

No proporcionar información a la Comuna sobre el origen, cantidad y características de los residuos que pueden producir trastornos en el transporte o el tratamiento final, así como proporcionar datos falsos o impedir y obstruir la labor de los inspectores.

El arrojo clandestino de residuos industriales y peligrosos de cualquier tipo en espacios tanto públicos como privados.

Servirse de las instalaciones previstas para la disposición final de residuos por parte de habitantes de otros distritos en violación a lo previsto en el artículo 4 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 6º: Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la localidad de Villa Amelia a los 17 días del mes de Enero de 2022.-

FIRMADO: JAVIER RUGGERI- Pte. Comunal

FERNANDO LARES- Secretario de Gobierno


FERNANDO LARES
Secretario de Gobierno
Villa Amelia




JAVIER RUGGERI
Presidente Comunal